

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
PROVINCIA DE TUCUMAN

SENTENCIA Nro. 175 / 16

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los tres días del mes de Febrero de 2016, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, y los Dres. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), José Alberto León (Vocal), para tratar el Expte. Nro. 46853/376/D/2013(DGR) y Agregados Nro. 213/1224/N/2014 (DGR) Y Nro. 328/1224/N/2014 (DGR), del contribuyente **NIEVA GABRIEL FERNANDO y,**

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fecha 13 de Noviembre de 2015, por lo que corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas.

Que conforme lo dispuesto por el artículo N° 12º C.T.P. y artículo 10º, puntos 1 y 8 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación, el contribuyente presentó Recurso de Apelación (fs.19 del Expte. principal), denunciando domicilio fiscal en calle Uttiger 851, ciudad de Tafí Viejo, provincia de Tucumán y manteniendo allí su domicilio procesal a los efectos de las actuaciones anexas y que corresponden a la DGR.- (art. 114º C.T.P.).

Que la Dirección General de Rentas Tucumán contestó los fundamentos del apelante (art. 148º C.T.P.), tal como surge a fs. 39/40 del Expediente Agregado Nro. 328/1224/N/2014 (DGR).-

Que el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán ha sido conformado con la designación de sus miembros el día 08.10.2015 (cfr. Decretos PE Nros. 3158/1, 3159/1, 3160/1, B.O.T. 08.10.2015), por lo que la causa resulta de competencia del mismo.-

Que surge del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación por Acuerdo Nro. 3 del 21.10.2015 (B.O.T. 21.10.2015), Apartado IV, Artículo 11 inc. 3 que entre los requisitos que debe contener el recurso de apelación se cuenta el domicilio

constituido del recurrente y en este caso será necesariamente en la ciudad de San Miguel de Tucumán.-

Que en orden a lo indicado, el contribuyente ha omitido dar cumplimiento con el mismo, resultando una deficiencia que debe ser subsanada, previo a dar curso a la presentación. (cfr. Art. 12 R.P.T.F.A.).-

En mérito a ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º: TENER por radicadas las presentes actuaciones en el Tribunal Fiscal de Apelación, quien se declara competente para su estudio y consideración.-

ARTICULO 2º: INTIMAR a **NIEVA GABRIEL FERNANDO**, en su domicilio fiscal de calle Uttiger 851, ciudad de Tafí Viejo, provincia de Tucumán a fin de que en el perentorio e improrrogable plazo de 48 horas constituya domicilio en la ciudad de San Miguel de Tucumán, bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 13 del R.P.T.F.A.

ARTICULO 3º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

ANTE MI

Silvia Menagheto
Dra. Silvia Menagheto
SECRETARIA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
TUCUMAN

Jorge Posse
Dr. JORGE E. POSSE FONSECA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Jose Leon
Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

G. Jimenez
C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION